



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

**DON JOSÉ VIDAL Y TORRENS, Abogado y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,**

**CERTIFICO:** Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día de ayer, dice literalmente lo que sigue:

**Sesión del día 1.º de Mayo de 1907.**

**PRESIDENCIA DEL SR. D. LUIS PÉREZ CISTUÉ**

**SEÑORES**

Presidente.

Galbe.

Isábal.

Naval.

Melendo.

Ruiz Rañoy.

Grassa.

Arroyo.

Cerezuela.

Ojeda.

Castillón.

Pellón.

Abierta la sesión á las ocho y diez minutos de la mañana, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior celebrada el día 14 de Abril último.

Leído el artículo 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, y cumpliendo lo que el mismo prescribe, el Sr. Secretario dió cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, y fueron aprobadas por no contener reclamaciones y estar ajustadas á dicho precepto legal las de Abanto, Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alarba, Alberite, Albeta, Alconchel, Alfordrón, Alhama, Almochuel, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Aranda, Arándiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Asín, Atea, Ateca, Azuara, Bagüés, Bárboles, Bardallur, Belohite, Belmonte, Berdejo, Berrueco, Biel, Bijuesca, Borta, Bisimbre, Borja, Botorrita, Brea, Buberca, Butaraloz, Bulbuento, Bureta, Cabolafuente, Cadrejaraloz, Calatorao, Calcena, Calmarza, Campillo, Carite, Calatorao, Calcena, Calmarza, Campillo, Carite, Calatorao, Calcena, Calmarza, Campillo, Carite, Caspe, Castejón de Alarba, Castiliscar, Cerfena, Caspe, Castejón de Alarba, Castiliscar, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cinco Olivas,

Chiprana, Chodes, Clarés, Codos, Contamina, Cosuenda, Cuarte, Cunchillos, Daroca, Egea de los Caballeros, El Burgo, El Busto, El Frago, El Frasno, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Epila, Erla, Escatrón, Escó, Farasdués, Farlete, Fayón, Figueruelas, Fombuena, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gelsa, Godojos, Gotor, Grisel, Grisen, Herrera, Ibdes, Illueca, Inogés, Isuerre, Jaraba, Jarque, Jaulín, La Almolda, La Almunia, Lagata, La Joyosa, La Muela, Langa, La Vilueña, Layana, La Zaida, Lécera, Lechón, Letúx, Litago, Longás, Lorbés, Los Fayos, Luceni, Luesma, Lumpiaque, Luna, Magallón Mainar, Maleján, Malpique, Maluenda, Manchones, María, Mediana, Mequinzenza, Mesones, Mezalocha, Mianos, Miedes, Monegrillo, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Morata de Jalón, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Munébrega, Murero, Murillo de Gállego, Navardún, Nigüella, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez, Olivés, Orcajo, Orera, Orés, Oseja, Osera, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Piedratayada, Pina, Pinseque, Pintano, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Pradilla, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purroy, Purujosa, Quinto, Remolinos, Retascón, Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca, Ruesta, Sabiñán, Sádaba, Salillas, Salva-

tierra, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, San Mateo, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sediles, Sestrica, Sierra de Luna, Sigüés, Sisamón, Sobradriel, Tabuena, Talamantes, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de Ribota, Torralvilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torrelepaja, Torres de Berrellén, Torrijo, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués Pintano, Urrea de Jalón, Urriés, Used, Utebo, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vera, Villadoz, Villafeliche, Villalba, Villalengua, Villamayor, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villarreal, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera.

(Entró en el salón el Sr. Pellón.)

Se acordó reclamar á los Presidentes de las Juntas municipales, para que los remitan dentro del plazo de segundo día, bajo apercibimiento de ser recogidos por medio de Comisionado, los antecedentes y justificantes que faltan en las listas de Alagón, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Aldehueta de Liestos, Alfamén, Almonacid de la Cuba, Badules, Boquiñeni, Bordalba, Cabanas, Calatayud, Carenas, Castejón de Valdejasa, Codo, Las Pedrosas, Leciénena, Lituénigo, Lobera, Longares, Luesia, Maella, Malanquilla, Mallén, Malón, Mara, Plenas, Sástago, Sos, Torralba de los Frailes, Tosos, Undués de Lerda, Valconchán, Valdehorna, Vierlas, Villafranca de Ebro, Villanueva de Jiloca y Villar de los Navarros.

**Alfajarín.**—Vistas las reclamaciones formuladas por D. Bernardo Jiménez Cascarosa, D. Mariano Bagüés Bernal y D. Bernardino Peralta Guíu, solicitando su inclusión en listas por haber desaparecido la suspensión del derecho á que estaban sujetos, y los acuerdos adoptados por la Junta municipal acerca de dichas reclamaciones:

Resultando que en la sesión de la Junta municipal expresada, seis de sus individuos emitieron informe en sentido favorable á la inclusión de los tres citados reclamantes, por creer que se hallan libres de la causa que se les imputó, puesto que se encuentran en sus respectivas casas y además por constarles á ciencia cierta; opinando, en cambio, tres de los Vocales de la propia Junta que no deben aquéllos ser incluídos en las listas electorales, por cuanto la penalidad subsiste según consta del Juzgado del distrito del Pilar, mientras los reclamantes no justifiquen documentalmente lo contrario:

Resultando que D. Mariano Bagüés presenta como comprobante de su derecho un oficio, comunicándole el acuerdo del Ayuntamiento por el que fué incluído en las listas de compromisarios para la elección de Senadores:

Resultando que también se une á los antecedentes una papeleta sin autorizar, conteniendo al parecer la copia de una resolución de la Autoridad judicial declarando extinguida la responsabilidad criminal de D. Bernardino Peralta en la causa instruída por virtud de querrela contra el mismo y otros por D. Francisco Gil Peña:

Considerando que á tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, la prueba documental es la única admisible

en las reclamaciones que se formulan para la inclusión en las listas electorales, y por consiguiente no es posible reconocer el derecho invocado por los Sres Jiménez, Bagüés y Peralta, al primero por no haber aducido prueba alguna, al segundo porque la inclusión en las listas de compromisarios no significa por sí sola la desaparición de la causa de suspensión, y al tercero porque la papeleta presentada carece de los requisitos de documento fehaciente, puesto que se halla sin autorizar por funcionario ni persona alguna;

La Junta provincial acordó desestimar las reclamaciones deducidas por D. Bernardo Jiménez, D. Mariano Bagüés y D. Bernardino Peralta para su inclusión en las listas electorales del Censo de Alfajarín, quedando aprobadas en esta forma.

**Castejón de las Armas.**—Para acordar en definitiva lo procedente, respecto á la inclusión ó exclusión en listas de Julián Gómez San Miguel, Cándido Inogés Melendo, Anacleto Yagüe Melendo y Silvestre Melendo García, se dispuso reclamar á la Junta municipal los documentos en vista de los que debieron acordarse dichas inclusiones y exclusiones.

**Fabara.**—A iguales efectos se acordó pedir á la Junta municipal los justificantes de la edad y residencia de los electores que figuran en la lista séptima y documentos probatorios de las causas de exclusión de los que aparecen en la octava, así como copia certificada del acta de la sesión celebrada por dicha Junta, señalando el plazo de tercer día para su remisión.

**Gallur.**—De conformidad con el informe de la Junta municipal y en vista de los documentos que se acompañan, se acordó la inclusión en listas de José Pasamar Adiego y Pedro Gracia Borgofión.

**Torrellas.**—Para resolver en definitiva las reclamaciones formuladas, se acordó pedir á la Junta municipal los documentos siguientes:

1.º Certificación de la Alcaldía, con relación al padrón de vecinos, respecto á si figuran como tales los tres electores reclamados, expresando el tiempo de residencia de cada uno y el acuerdo del Ayuntamiento por el que se acordó su baja como vecinos, en el caso que así sea.

2.º Certificación que deberá pedirse al Alcalde de Agreda, relativa á si Prudencio Calavia ha ganado la vecindad en dicho término municipal, con expresión del tiempo que lleve en él de residencia:

3.º Certificación de la fecha en que D. Eusebio Peiro tomó posesión del cargo de Coadjutor de la Iglesia de Torrellas, requiriendo al interesado para que la presente en el caso de que por la Alcaldía se careciera de los datos necesarios al efecto.

**Villarroya de la Sierra.**—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas y el acuerdo adoptado por la Junta municipal: la Provincial acordó reclamar á aquélla los documentos que en el acta dice tuvo á la vista para justificar las reclamaciones de inclusión, los cuales deberá remitir en el plazo de tercer día.

**Lucena de Jalón.**—Vistas las reclamaciones de inclusión y exclusión formuladas y los documentos presentados ante la Junta provincial, ésta, para adoptar con fundamento la resolución proce-

dente, acordó pedir certificación á la Alcaldía en que conste de modo claro y concreto cuándo desempeñó en propiedad el cargo de Alcalde D. Nicolás Magdalena, y otras certificaciones en que se determine la edad y vecindad de todos y cada uno de los individuos cuya inclusión ó exclusión en listas se ha reclamado, así como los documentos en que se funde la incapacidad de D. Senén García Aranda y D. Vicente García Monreal, señalándole el improrrogable plazo de tercero día para su remisión.

**Velilla de Ebro.**—Confirmando el acuerdo de la Junta municipal y por haber justificado su derecho, se dispuso la inclusión en listas de Evaristo Medalón Serón.

**Zaragoza.**—Vistas las reclamaciones de inclusión en listas formuladas oportunamente por los electores que al final se detallan; y

Resultando que la Junta municipal acordó de conformidad con lo solicitado por los treinta y un reclamantes que documentalmente justificaron su derecho:

Considerando que también ha sido acreditado documentalmente que D. Estanislao Pintre Monreal viene ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad desde 1.º de Enero de 1904, circunstancia que con arreglo al art. 41 de la ley Municipal revela que concurren en él las condiciones legales de elector:

Considerando que asimismo se ha justificado que los demás interesados han cumplido la edad y el tiempo de residencia prescritos en el art. 1.º de la ley Electoral;

La Junta acordó incluir en las listas electorales de Zaragoza, á D. José García Laita, D. Roberto Ibáñez Rodrigo, D. Basilio Roca Galbe, D. Marcelino Bermola Aranda, D. Florencio Alvarez Velázquez, D. Idefonso Barcheguren Guinda, D. Luis Dieste Lansac, D. Pedro Baigorri Ezpeleta, don José Fariñas Franco, D. Joaquín Gavás Bergua, D. Pedro Guío García, D. Rufino Ginés Marqués, D. Nicolás Granados Palacios, D. Ramón Fernández Matute, D. Esteban Cándido Bonel, D. Juan

Romero Grasa, D. Ramón Alderete Castillo, don Emilio Marcuello Esteban, D. Eusebio Presa Garratazo, D. Joaquín Ferrer Aznar, D. Eusebio Pablo Navarro, D. Tomás Usón Alqueza, D. Francisco Esteban Agraz, D. Enrique Redó Vignáu, D. Ladislao Hernández Regalado, D. Cruz Laplana Laguna, D. Pedro Ferrando Más, D. Nicolás Toledo García, D. Estanislao Pintre, D. Antonio Jiménez Beltrán y D. Dionisio Montaner Manáu, conforme lo habían solicitado ante la Junta municipal los Sres. D. Valentín Alegría, D. José Pardo, D. Francisco Blas Urzola, D. Estanislao Pintre y D. Dionisio Montaner.

**Mallén y Tauste.**—Conforme con lo propuesto por las Juntas municipales de Mallén y Tauste, se acordó aprobar los anteproyectos que formulan para la división en secciones de sus respectivos términos municipales, así como las listas electorales de Tauste.

También se acordó facultar al Sr. Presidente para contestar la consulta formulada por el Alcalde de Sos sobre la asignación de electores á las Secciones en que se halla dividido dicho término municipal.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber reclamado á los Presidentes de las Juntas municipales de Cimballa, Cubel, Las Cuerlas, Riela y Tarazona, que no habían remitido las listas electorales, su presentación inmediata, con apercibimiento de enviar Comisionado á recogerlas, y no habiéndose recibido todavía, la Junta acordó el envío inmediato de los mencionados Comisionados á costa de los morosos, autorizando al Sr. Presidente para su nombramiento y la fijación de dietas.

El Sr. Presidente, ordenó la lectura del artículo 15 de la vigente ley Electoral, advirtiendo los recursos que conforme al mismo pueden utilizarse, y después de disponer la publicación de esta acta en el BOLETÍN extraordinario, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley, se levantó la sesión.

Eran las dieciocho y diez minutos.»

Así aparece del acta á que me refiero. Y para que conste, expido esta certificación en Zaragoza, á dos de Mayo de mil novecientos siete.—José Vidal.—V.º B.º—El Presidente, Luis Pérez Cistué.